PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00027--00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS	CRISTIAN CAMILO ALEGRIA TULANDE

INFORME SECRETARIAL. Popayán, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el asunto de la referencia, que correspondió por reparto el 19 de marzo del presente año. Sírvase proveer.

Diana C. Molano

DIANA CAROLINA MOLANO
Secretaria Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

Timbío, Cauca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 128

En atención a la constancia secretarial que antecede, pasa a despacho la presente demanda propuesta mediante apoderada judicial, a fin de que se decida sobre su posible admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se presentaron como títulos ejecutivos:

- Pagaré No. **069176100016935**, creado el 20 de mayo de 2016, que contiene la obligación No. **725069170272763** exigible por un valor total de **$6.250.000.oo**, el cual se pactó para ser cancelado en un plazo de 60 meses. El título valor se presenta, teniendo en cuenta que el deudor se constituyó en mora desde el 08 de junio de 2018.

- Pagaré No. **069176100012770**, creado el 1 de febrero de 2014, que contiene la obligación No. **725069170220004** exigible por un valor total de **$6.250.000.oo**, el cual se pactó para ser cancelado en un plazo de 60 meses. El título valor se presenta, teniendo en cuenta que el deudor se constituyó en mora desde el 8 de abril de 2018.

Los títulos valores fueron otorgados con todos los requisitos de ley, se encuentran de plazo vencido y no existe constancia de haber sido descargados total o parcialmente, provienen del deudor y como se hallan amparados por una presunción legal de autenticidad, constituyen plena prueba contra él, de la existencia del crédito con carácter de exigible, por tanto, prestan mérito ejecutivo. Se trata de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas líquidas de dinero e intereses, por tanto, se procederá a librar mandamiento de pago.

Finalmente, es preciso indicar que de acuerdo a la cuantía, el sitio elegido para el cumplimiento de la obligación y el domicilio de la demandada, éste Juzgado es competente para conocer del presente proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO-CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** con Nit. 800037800-8., y en contra del señor CRISTIAN CAMILO ALEGRIA TULANDE, identificado con cédula de ciudadanía No. **76.343.026**, por las siguientes sumas de dinero:

A) **Pagaré No. 069176100016935,** que respalda la obligación No. **725069170272763:**

Por la suma de $**6.250.000.oo** correspondiente al capital adeudado.

Por la suma de **$.1.237.746**,**oo**, causados sobre el capital, desde el 09 de junio de 2017 hasta el 08 de junio de 2018.

Por la suma de $**844.443**.**oo** correspondiente al valor de los intereses moratorios, causados sobre el capital, desde el 09 de junio de 2018 hasta el 21 de marzo de 2019.

Por valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el 22 de marzo de 2019 hasta el día en que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de $**70.879,oo** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

B) **Pagaré No. 069176100012770,** que respalda la obligación No. **725069170220004:**

Por la suma de $**1.750.000**.**oo** correspondiente al capital adeudado.

Por la suma de $**310.532,oo** correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, causados sobre el capital, desde el 9 de abril de 2017 hasta el 08 de abril de 2018.

Por la suma de $**457.908,oo** correspondiente al valor de los intereses moratorios, causados sobre el capital, desde el 09 de abril de 2018 hasta el 21 de marzo de 2019.

Por valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el 22 de marzo de 2019 hasta el día en que se produzca el pago total de la obligación,

a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de $**5,463,oo** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: DAR al presente asunto el trámite de un Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, de que trata la Sección 2 Título Único, Capítulo 1 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea a cualquier título en cuentas corrientes, de ahorro o a cualquier títulobancario o financiero, posea el señor CRISTIAN CAMILO ALEGRIA TULANDE, identificado con cédula de ciudadanía No. **76343026**, en el Banco Agrario de Colombia-Sucursal Timbío. LIMITAR la medida hasta la suma de $17..100.000.oo.

QUINTO: COMUNICAR a la correspondiente Entidad por medio de oficio previniéndole que deberá constituir certificado de depósito a orden del Juzgado y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación. De igual manera, se advertirá a la Institución que únicamente se deben retener los depósitos que posee el ejecutado que sobrepasen del límite señalado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el año en curso.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto al demandado CRISTOIAN CAMILO ALEGRIA TULANDE en la forma prevista por el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, advirtiéndole que el pago de las sumas adeudadas debe hacerlo dentro del término de cinco (05) días siguientes al de notificación de esta providencia y en el transcurso de diez (10) días, que correrán simultáneamente con los primeros, puede presentar EXCEPCIONES en los términos del artículo 442 ibídem.

SÉPTIMO: La parte demandante deberá notificar la presente providencia a la parte demandada, aplicando en lo pertinente las disposiciones contenidas en los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2.020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. G del Proceso, en lo que no hubieren sido modificados por aquel.

OCTAVO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.[1]

---

[1] "***ARTÍCULO 125. REMISIÓN DE EXPEDIENTES, OFICIOS Y DESPACHOS***. *La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.".*

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00027--00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS	CRISTIAN CAMILO ALEGRIA TULANDE

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **MILENA JIMENEZ FLOR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 34553007 y T.P. No. 72448 del C.S.J., para actuar en el presenta asunto como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

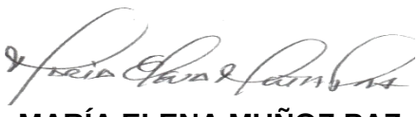

MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No.029

Hoy, 24 de marzo de 2021

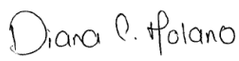

DIANA CAROLINA MOLANO
Secretaria